COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA

No. 890 DE 2020

DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. IP-DT-CAQ-005-2020

El Director Territorial Caquetá del Instituto Nacional de Vías, informa a la Sociedad **R INGENIERIA ARQUITECTURA COLOMBIANA SAS**, identificada con el NIT 830.126.663-6, representada legalmente por SANDRA PIEDAD RODRIGUEZ SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.754.183 de Ibagué, según certificado de existencia y representación legal adjunto a la propuesta, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. **IP-DT-CAQ-005-2020**, cuyo presupuesto se señala a continuación:

OFERTA ECONOMICA

No	ITEM DE PAGO	ESPECIFICACION		DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
		GENERAL	PARTICULAR					
1	**311-P**		**311-P**	SUMINISTRO DE AFIRMADO	M3	500,00	48.000,00	24.000.000,00
2	**900-P**		**900-P**	TRANSPORTE MATERIAL DE AFIRMADO	M3-KM	29.863,00	1.080,00	32.252.040,00
							BASICO SUMINISTRO	**56.252.040,00**
							IVA SUMINISTRO (19%)	10.687.888,00
							VALOR SUMINISTRO	**66.939.928,00**

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: Por el presente contrato EL CONTRATISTA se compromete a realizar el "***SUMINISTRO DE AFIRMADO VIA 6501, SECTOR PR 55+600 AL PR 80+880, TERRITORIAL CAQUETA***", de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y temporales contenidas en la propuesta, la invitación pública, los estudios previos y los anexos técnicos

CLAUSULA SEGUNDA.- PLAZO: El plazo del presente contrato es de ***TRES (3) MESES CALENDARIO***, contados a partir de la orden de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo

CLAUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: Se establece el valor del presente Contrato en la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.CTE ($ 66.939.928,0), discriminado como se indica en el cuadro OFERTA ECONOMICA

CLAUSULA CUARTA.- APROPIACION PRESUPUESTAL: El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.CTE ($ 66.939.928,0), discriminado así: a) CINCUENTA Y SEIS MILLONES, DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL, CUARENTA PESOS M.CTE ($ 56.252.040,0), para el pago del valor básico. b) DIEZ MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M-CTE ($ 10.687.888,0), para el pago del IVA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 76320 del 03 de abril de 2020, Recursos PROPIOS 20 CSF, por valor de $ 82.000.000,0, incluido el valor del IVA

CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por mensualidades vencidas, previa presentación de la

cuenta de cobro o respectiva factura y demás documentos soporte exigidos por el INVIAS, y previo el lleno de los requisitos legales, junto con el Acta de Recibo a satisfacción suscrito por la Interventoría o Supervisor del Contrato. Adicionalmente el contratista deberá presentar certificación de Paz y Salvo de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social; la acreditación de estos aportes se requerirá para la realización del pago derivado del presente contrato al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la correcta presentación de los documentos requeridos para tal fin ante el Área de Cuentas por pagar de la Subdirección Financiera. Se entiende que la factura de cobro respectiva es presentada correctamente, cuando cumpla con el lleno de los requisitos exigidos por EL INSTITUTO o hayan sido subsanadas las glosas formuladas por el área de Cuentas por Pagar de la Subdirección Financiera. Se establece como fecha de pago, la fecha de consignación de los recursos en la respectiva cuenta bancaria de la entidad financiera, informada con anterioridad por EL CONTRATISTA. En el evento en que EL INSTITUTO no efectúe el pago de la factura de cobro respectiva, pasados los sesenta (60) días para el pago, siempre y cuando se hayan presentado correctamente dichos documentos con el cumplimiento de los anteriores requisitos, deberá cancelar al CONTRATISTA un interés equivalente al interés legal civil, según el Artículo, según el artículo 2.2.1.1.2.4.2 decreto 1082 de 2015, por configurarse mora en el pago, salvo que se trate la citada mora por circunstancias de PAC, caso en el cual el contratista no podrá cobrar los intereses aludidos. **PARÁGRAFO:** Para el pago de los valores mensuales, el Contratista presentó Certificación Bancaria de fecha 18 de mayo de 2020, expedida por BANCOOMEVA, con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 051401489706 cuyo titular es **R INGENIERIA ARQUITECTURA COLOMBIANA SAS**, identificada con el NIT 830126663, en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato

CLAUSULA SEXTA.- GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: a) **El cumplimiento general del contrato** y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato y en su defecto, por seis (6) meses más. b) **Calidad de los bienes suministrados**: Por una cuantía equivalente al 30% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías y seguro requerirán la aprobación respectiva del Director Territorial Caquetá y deberán constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de suspensión, adición y/o prórroga del presente contrato. **PARAGRAFO TERCERO.- INDEMNIDAD:** Las partes de común acuerdo pactan como obligación del CONTRATISTA mantener libre al INSTITUTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos

CLAUSULA SEPTIMA.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el

CONTINUACIÓN ACEP. DE OFERTA No. 890 DE 2020 HOJA No 3

INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes o del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. **PARAGRAFO TERCERO:** Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. **PARAGRAFO CUARTO:** El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015

CLAUSULA OCTAVA.- SUPERVISOR DEL CONTRATO: La Supervisión del contrato será ejercida por el Ingeniero **LUIS GUILLERMO FAJARDO OLIVEROS**, Servidor Público del Instituto Nacional de Vías – Dirección Territorial Caquetá, Profesional Especializado Código 2028. Grado 20, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.629.384 de Florencia, con Matricula Profesional No. 25202-04765 CUND, quien deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 003376 del 28 de julio de 2010, o por quien designe el Director Territorial

CLAUSULA NOVENA.- CONDICIONES DEL CONTRATO: Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte del mismo las señaladas en la invitación pública, los estudios previos y los anexos técnicos del proceso de selección de mínima cuantía No. IP-DT-CAQ-005-2020

CLAUSULA DECIMA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION: El contrato se perfecciona con la firma virtual de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INVIAS y la aprobación de la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual de que tratan las cláusulas correspondientes de la presente Comunicación de Aceptación de Oferta

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá, a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2020

CARLOS ALBERTO ZAMBRANO GONZÁLEZ
Director Territorial Caquetá
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Proyecto: jamd-cazg